



Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a la demandada. Bucaramanga. (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 01/10/2020  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 68001400301520190036900  
JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001504866	460010001504866	31/10/2019	Constituido	158.685,00
9460010001512601	460010001512601	29/11/2019	Constituido	158.685,00
9460010001523327	460010001523327	30/12/2019	Constituido	158.685,00
9460010001531931	460010001531931	05/02/2020	Constituido	148.748,00
9460010001539424	460010001539424	03/03/2020	Constituido	148.748,00
9460010001547108	460010001547108	07/04/2020	Constituido	175.580,00
9460010001551494	460010001551494	06/05/2020	Constituido	175.580,00
9460010001556094	460010001556094	02/06/2020	Constituido	175.580,00
9460010001561240	460010001561240	02/07/2020	Constituido	175.580,00
9460010001568299	460010001568299	06/08/2020	Constituido	175.580,00
9460010001572057	460010001572057	01/09/2020	Constituido	175.580,00
9460010001577036	460010001577036	30/09/2020	Constituido	175.580,00
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>		<b>CANTIDAD: 12</b>	<b>VALOR:</b>	<b>2.002.611,00</b>
<b>TOTAL REPORTE :</b>		<b>CANTIDAD: 12</b>	<b>VALOR:</b>	<b>2.002.611,00</b>

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y existiendo poder que faculta al apoderado para solicitar la terminación, deberá accederse a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A. contra VIVIANA SOFÍA AZUERO BUENO.



SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de los títulos que existan y los que llegaren a consignarse a la demandada VIVIANA SOFÍA AZUERO BUENO.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ  
Juez

El anterior auto se notifica en estados electrónicos de fecha 5 de octubre de 2020.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 3533 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario